



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5353

RESOLUCIÓN No _____

**"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 10314 de 28 de marzo de 2005, el representante legal del establecimiento **LUBRIAUTOS S.R** con NIT 51.883.531-3, ubicado en la CARRERA 69 No 66-06 (Nomenclatura actual) de la Localidad de Engativa, solicitó el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales y adjunto algunos documentos para este fin.

Que a través del auto 889 del 13 de abril de 2005 se inició el proceso de permiso de vertimientos.

Que mediante Concepto Técnico 8930 del 25 de octubre de 2005, se establece que la caracterización no es representativa para otorgar el permiso de vertimientos de igual manera se identificaron actividades generadoras de aceites usados.

Que mediante requerimiento 4003 del 15 de enero de 2006, se solicitó presentar una caracterización e implementar las obligaciones del acopiador primario.

Que en radicados 2006 y 0146 del 22 de septiembre de 2007, mediante convenio zona 2 EAAB, se remite informe de caracterización a esta secretaria, en el cual incumple los parámetros de grasas y aceites.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No # 5353

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante radicado 33961 de 2 de octubre de 2008, se requiere presentar nueva caracterización de los vertimientos, el cual aun no se ha presentado.

Con radicado 6060 del 5 de febrero de 2010, la empresa de acueducto y alcantarillado allega informe de caracterización de las aguas residuales del establecimiento.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que mediante el concepto técnico 8951 del 27 de mayo de 2010, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, determinó la NO viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos solicitado por el establecimiento **LUBRIAUTOS S.R.**, teniendo como base lo contenido en el expediente DM-05-05-426 lo observado en la visita de inspección realizada el día 14 de abril de 2010, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

"(...)

NORMATIVIDAD VIGENTE CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO NO
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACION</p> <p>LUBRIAUTOS S.R no dio cumplimiento al requerimiento No 33961 de 2/10/2008 puesto que una vez revisadas las bases de datos SIA y CORDIS y el respectivo expediente se estableció que no presento la información solicitada, en el cual se requería presentar un informe de caracterización en el cual se midieran los parámetros de DBO, DQO, Grasas y Aceites, Fenoles, Tensoactivos (SAAM), sólidos suspendidos totales y sólidos sedimentables.</p> <p>Por otra parte en visita realizada el día 14/04/2010 se estableció que LUBRIAUTOS S.R genera vertimientos d agua residual industrial objeto de permiso de vertimientos como resultado del lavado de vehículos, para lo cual no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos, incumpliendo lo establecido en la Resolución 3957 de 2009. De igual manera incumple el parámetro de Sólidos suspendido Totales ya que presenta una concentración de 822mg/L sobre los 600 mg/L que establece la Tabla B del artículo 14 de la Resolución</p>	





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No **# 5353**

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3957 de 2009 para la descarga a la red de alcantarillado público del Distrito Capital

(.....)

...(..) RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(...) Puesto que LUBRIAUTOS S.R no dio cumplimiento al requerimiento No 33961 de 02/10/2008 y desde el punto de vista técnico se establece NO VIABLE otorgar el permiso de vertimientos, debe iniciar nuevamente el trámite del permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No **5353**

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que es de aclarar que la Resolución 1074 de 1997 fue derogada por la **Resolución N° 3957 de 2009**, desde el 19 de junio de 2009, pero que el concepto técnico, fundamento para el presente proveído fue elaborado después de esta fecha; por tanto **el establecimiento deberá regir sus vertimientos bajo los parámetros establecidos en la Resolución N° 3957 de 2009.**

Que el artículo 9° de la resolución 3957 de 2009 señala que: *"(...) Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

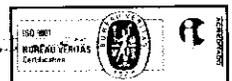
a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)"

Que el párrafo del artículo 10° de la Resolución 3957 de 2009 expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.

De igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No 5353

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente–, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta perspectiva, el establecimiento **LUBRIAUTOS S.R.**, con NIT 51.883.531-3 mediante radicado 10314 DEL 28 DE MARZO DE 2005, presentó la documentación para el trámite del permiso de vertimientos.

Sin embargo, al no existir viabilidad técnica, de conformidad con el Concepto Técnico No.8951 de 27 de mayo de 2010, y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, el cual establece que: *"(...) Los Usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se regirá por las nuevas disposiciones (...)."* Por lo anterior el establecimiento denominado **LUBRIAUTOS S.R.**, con NIT 51.883.531-3 deberá iniciar nuevamente el trámite para la obtención del permiso de vertimientos bajo la nueva disposición es decir la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No **5353**

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos

administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. ~~7~~ 5353

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de permiso de vertimientos al establecimiento denominado **LUBRIAUTOS S.R.**, con NIT 51.883.531-3, ubicado en la CARRERA 69 No 66-06 (Nomenclatura actual) de la Localidad de Engativa, representado legalmente por la señora **MARLENY DEL CARMEN NOVOA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 51.883.531, y/o quien haga sus veces de conformidad con el Concepto Técnico 8951 del 27 de mayo de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al establecimiento comercial **LUBRIAUTOS S.R.**, con NIT 51.883.531-3, ubicado en la CARRERA 69 No 66-06 (Nomenclatura actual) de la Localidad de Engativa, representado legalmente por la señora **MARLENY DEL CARMEN NOVOA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 51.883.531, y/o quien haga sus veces, el inicio de un nuevo trámite de permiso de vertimientos, en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No 3957 de 2009, teniendo en cuenta para tal efecto presentar la totalidad de los documentos y requisitos técnicos exigidos para el trámite de solicitud de Permiso de vertimientos, los cuales puede solicitar en las instalaciones de la SDA, consultar y/o descargar en la página web de la entidad www.secretariadeambiente.gov.co

ARTICULO TERCERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa, publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de su competencia.

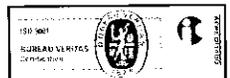
ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al Represente Legal del establecimiento **LUBRIAUTOS S.R.**, con NIT 51.883.531-3, ubicado en la CARRERA 69 No 66-06 (Nomenclatura actual) de la Localidad de Engativa, representado legalmente por la señora **MARLENY DEL CARMEN NOVOA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 51.883.531, o quien haga sus veces

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5353

RESOLUCIÓN No. _____

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **30 JUN 2010**

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Rutder Ladino
Revisó: Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Octavio A. Reyes A. – Subdirector del recurso hídrico y del Suelo
Expediente No. 05-05-426
C.T. 8951 del 27 DE MAYO DE 2010
Radicado 2010ER6060 del 5/02/2010



STO 1110 00

CONTRATO DE SERVIDOR PÚBLICO

El presente contrato se celebra en virtud de la Ley N.º 10.903 del 27 de mayo de 2011, que establece el régimen de contratación de personal de confianza de la Administración Pública, y de la Ley N.º 10.904 del 27 de mayo de 2011, que establece el régimen de contratación de personal de confianza de la Administración Pública, y de la Ley N.º 10.905 del 27 de mayo de 2011, que establece el régimen de contratación de personal de confianza de la Administración Pública.

B. Kemp

FUNCIONARIO / CONTRATISTA